

Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de “Estanques temporales mediterráneos”

ZEC Laguna Temporal de Murtales, ZEC Laguna Temporal de Tres Arroyos, ZEC Embalse de Lancho, ZEC Embalse de Petit I., ZEC Laguna Temporal de Corrales, ZEC Laguna Temporal de Valdehornos, ZEC Márgenes de Valdecañas.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



NATURA 2000



Red de
ÁREAS PROTEGIDAS
DE EXTREMADURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 4 |
| ¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000? | 7 |
| ¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”? | 8 |
| SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN | 14 |
| 1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN | 14 |
| 2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN | 16 |
| 3. ZONIFICACIÓN | 17 |
| 3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP” | 24 |
| 3.1.1. ZIP “Masas de agua y lagunas temporales” | 24 |
| 3.2. Zona de Alto Interés (ZAI) | 25 |
| 3.2.1. ZAI. “Hábitats naturales terrestres” | 25 |
| 3.3. Zona de Interés (ZI) | 26 |
| 4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN | 27 |
| 4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación | 28 |
| 4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP) | 28 |
| 4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI) | 45 |
| 4.1.3. Zona de Interés (ZI) | 46 |
| 4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión | 47 |

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afeción: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- **Aprueba INSTRUMENTOS DE GESTIÓN para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.**
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse **cada zona de la Red Natura 2000**, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- **Declara como ZEC los LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las **Zonas de Uso General**) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

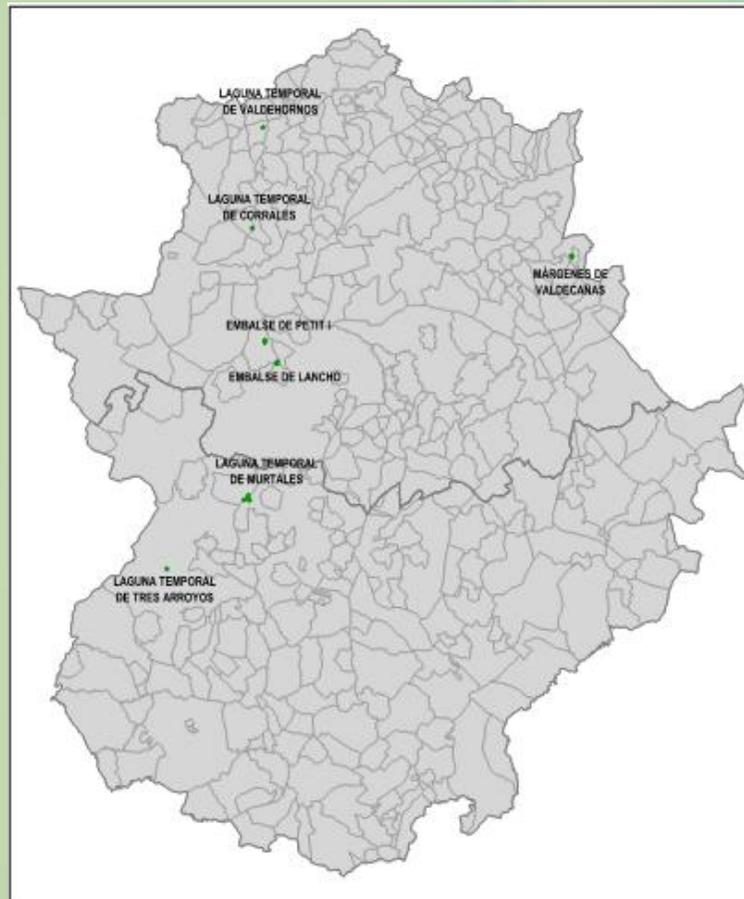
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

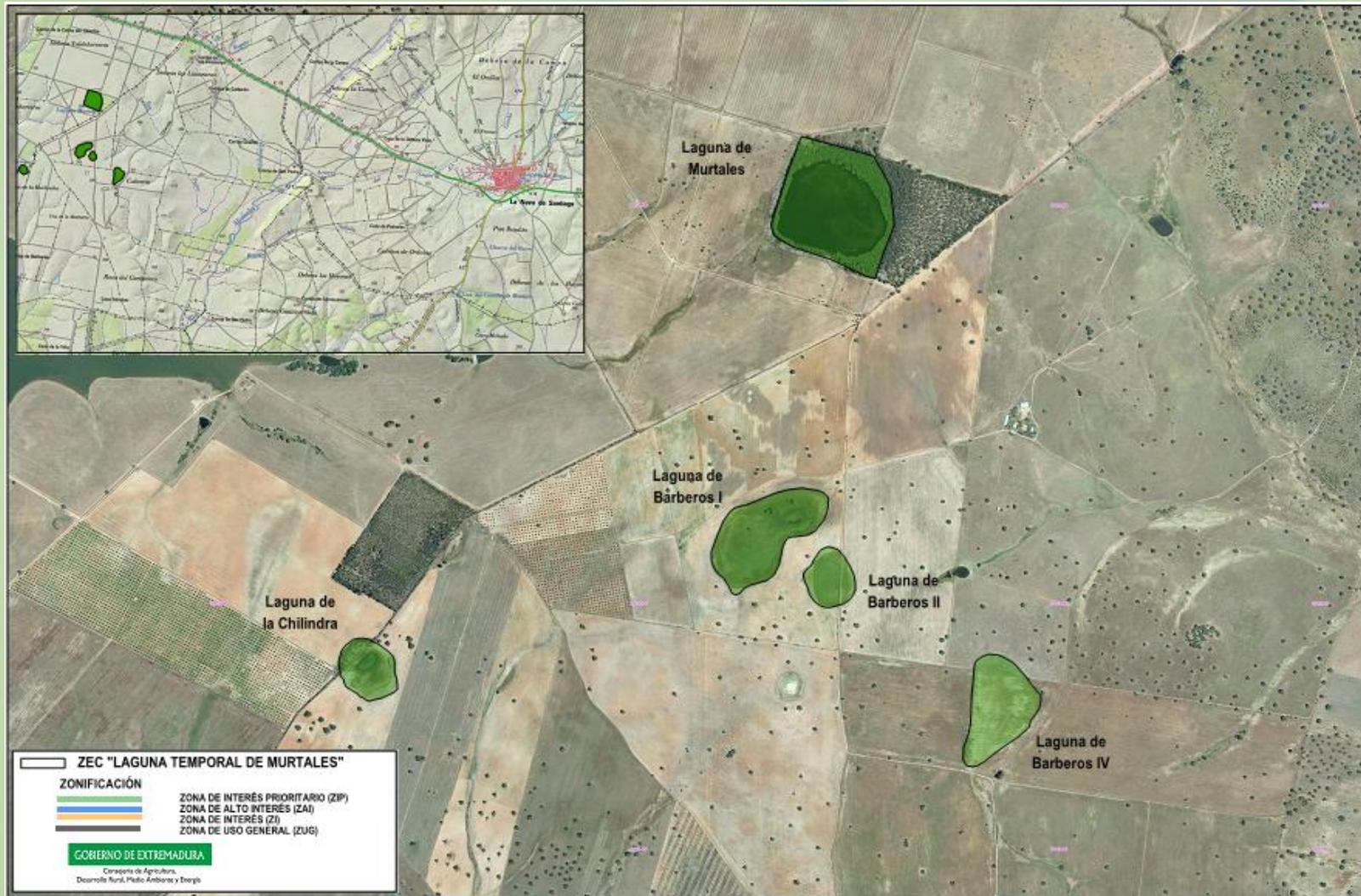


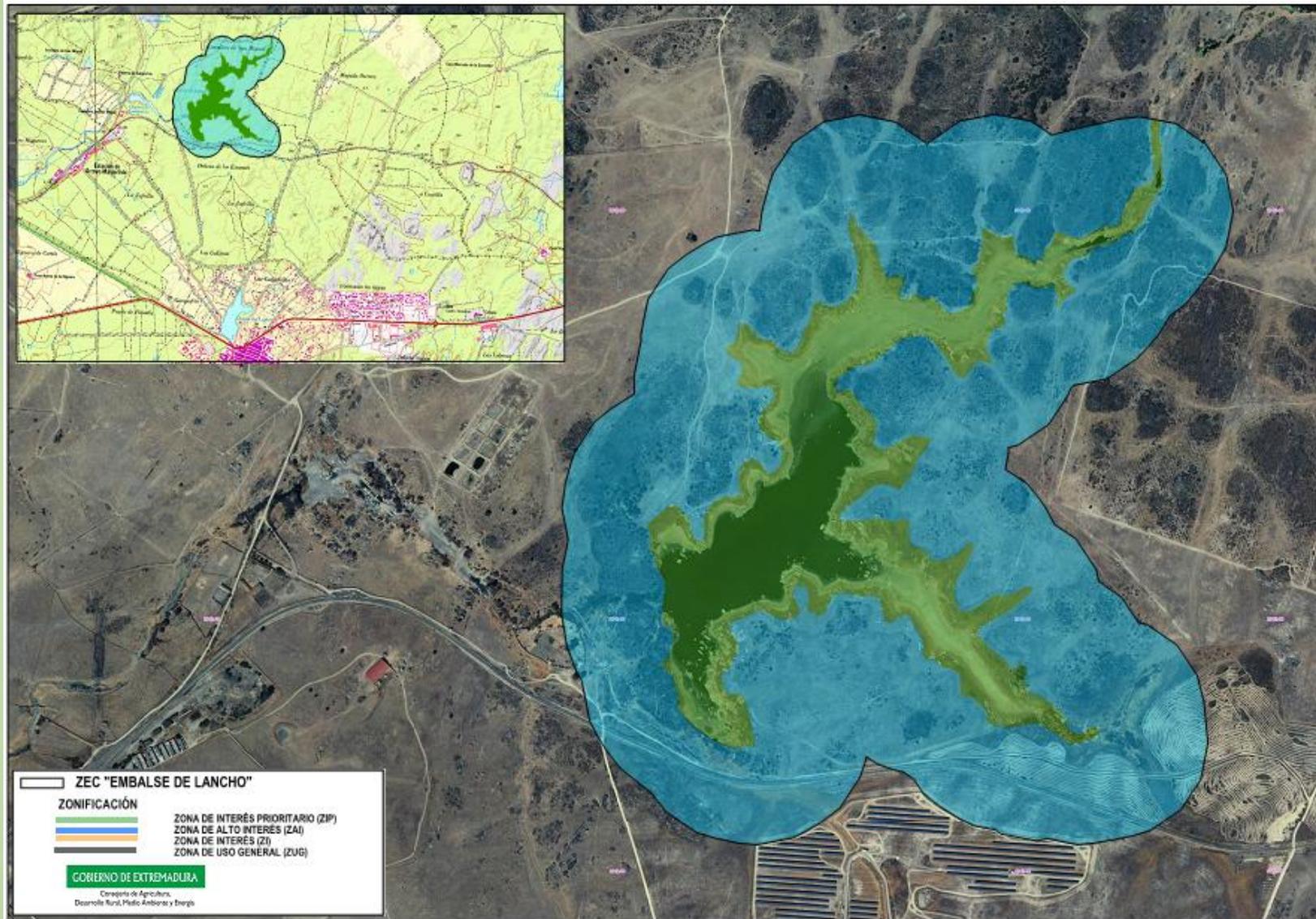
| ZEC | Municipio | | Sup. coincidente (ha) | % SM | % SL |
|---------------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|------|--------|
| | Nombre | Sup. (ha.) | | | |
| Laguna Temporal de Murtales | La Roca de la Sierra | 11115,03 | 13,36 | 0,12 | 44,64 |
| | Mérida | 86502,84 | 16,57 | 0,02 | 55,36 |
| Laguna Temporal de Tres Arroyos | Badajoz | 147288,64 | 7,77 | 0,01 | 100,00 |
| Embalse de Lancho | Casar de Cáceres | 13066,60 | 6,69 | 0,05 | 4,09 |
| | Malpartida de Cáceres | 3245,39 | 27,61 | 0,85 | 16,86 |
| | Arroyo de la Luz | 12803,50 | 129,42 | 2,22 | 79,05 |
| Embalse de Petit I | Arroyo de la Luz | 12803,50 | 154,63 | | 100,00 |
| Laguna Temporal de Corrales | Cachorrilla | 4181,12 | 5,94 | 0,14 | 100,00 |
| Laguna Temporal de Valdehornos | Villasbuenas de Gata | 4674,82 | 4,24 | 0,09 | 100,00 |
| Márgenes de Valdecañas | Berrocalejo | 1431,34 | 24,82 | 1,73 | 18,69 |
| | El Gordo | 7904,77 | 107,98 | 1,37 | 81,31 |

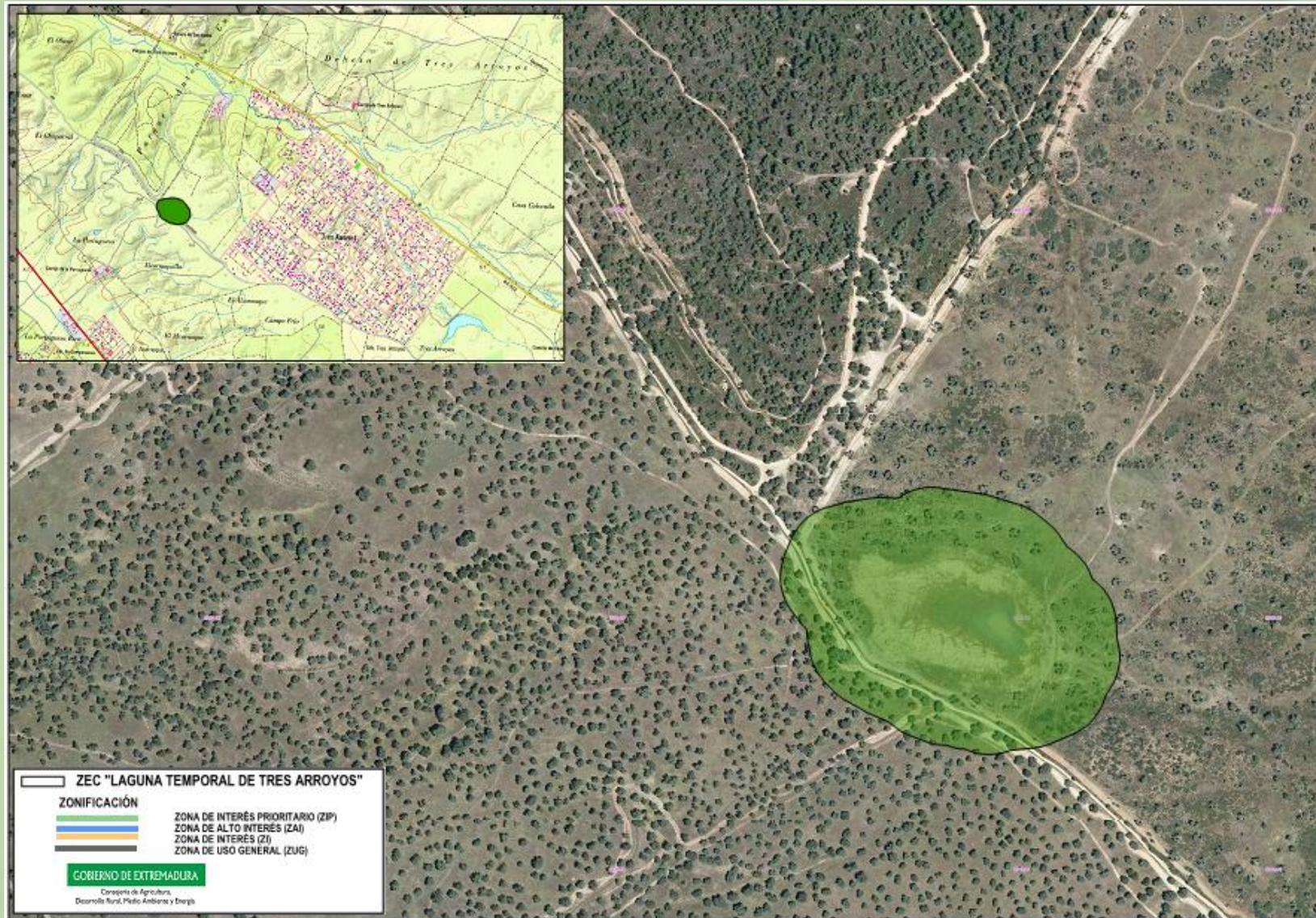
2. Elementos clave y justificación de su elección

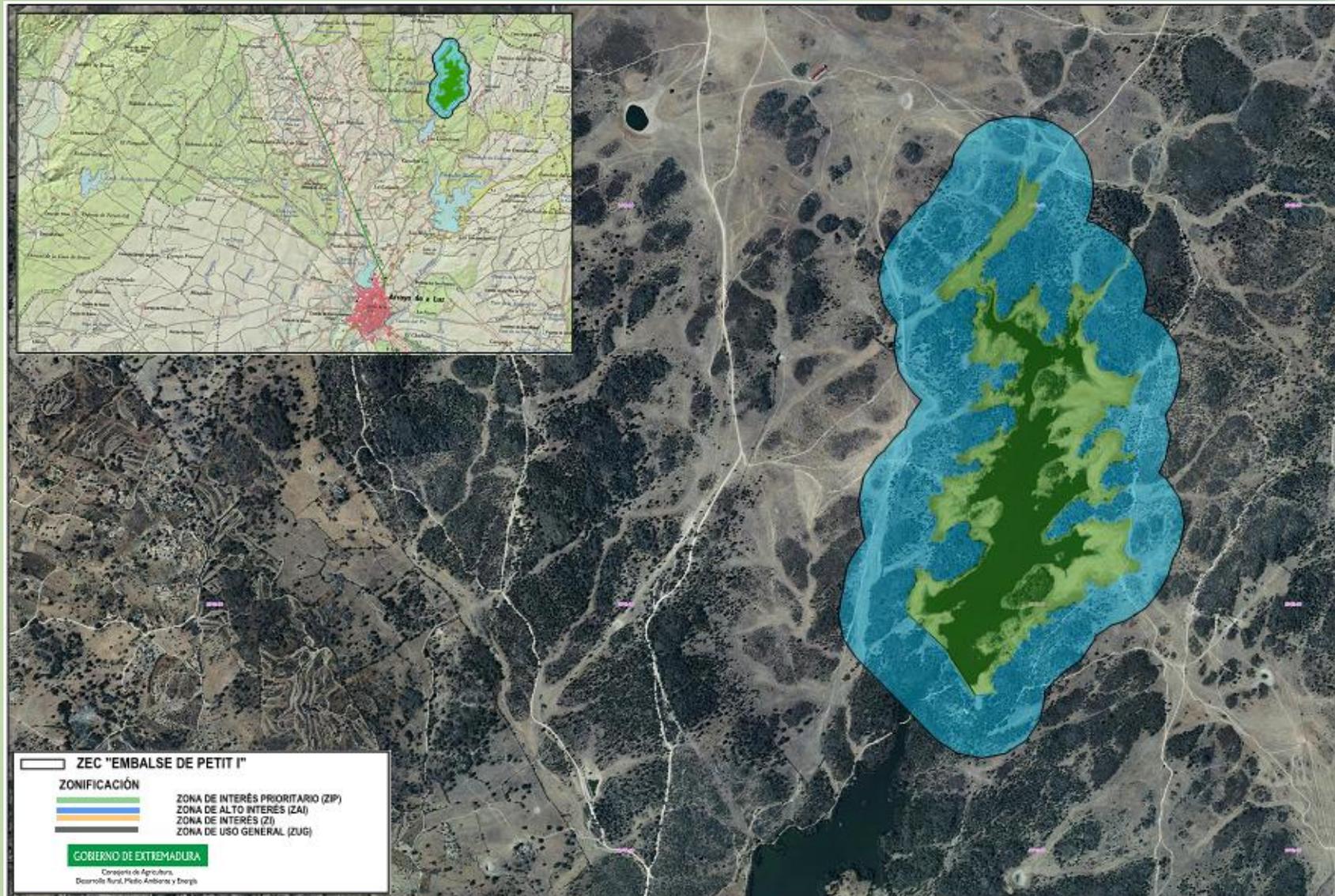
| Elementos clave de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos" y justificación para su elección | |
|---|---|
| Denominación del elemento clave | Criterios para su consideración como elemento clave |
| Estanques temporales mediterráneos (3170*) | Hábitat prioritario de interés comunitario con una buena representación y estado de conservación en los lugares incluidos en el ámbito territorial del presente plan. Es el principal valor natura por el que se designan estos lugares. |
| Trébol de cuatro hojas | La especie, catalogada en <i>peligro de extinción</i> a nivel nacional y <i>sensible a la alteración de su hábitat</i> a nivel regional, se distribuye puntualmente por la región en pequeñas poblaciones, generalmente aisladas, debido a su dependencia de medios acuáticos lénticos o lóticos de escasa corriente. Su selección como elemento clave está motivada por estar contemplada en el inventario de especies de uno de los lugares incluidos en el ámbito territorial del presente plan, en concreto en la ZEC "Laguna temporal de Tres Arroyos". No obstante, en revisiones recientes de este inventario no ha podido ser constada la presencia de la especie, siendo necesario el seguimiento de la laguna durante varias anualidades al objeto de poder determinar la presencia o ausencia de la especie, y en su caso establecer adecuadas medidas de conservación de sus poblaciones. |

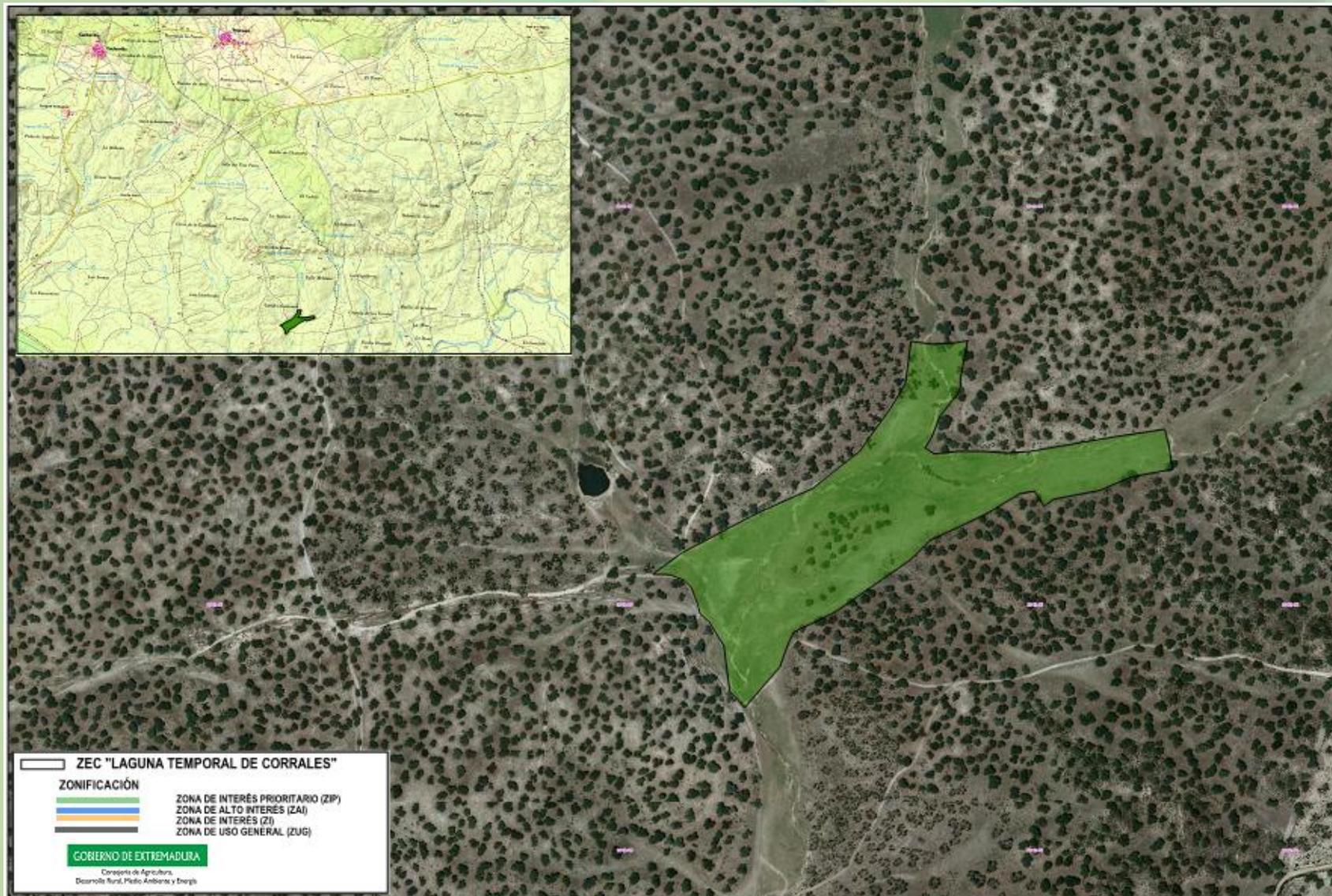
3. Zonificación

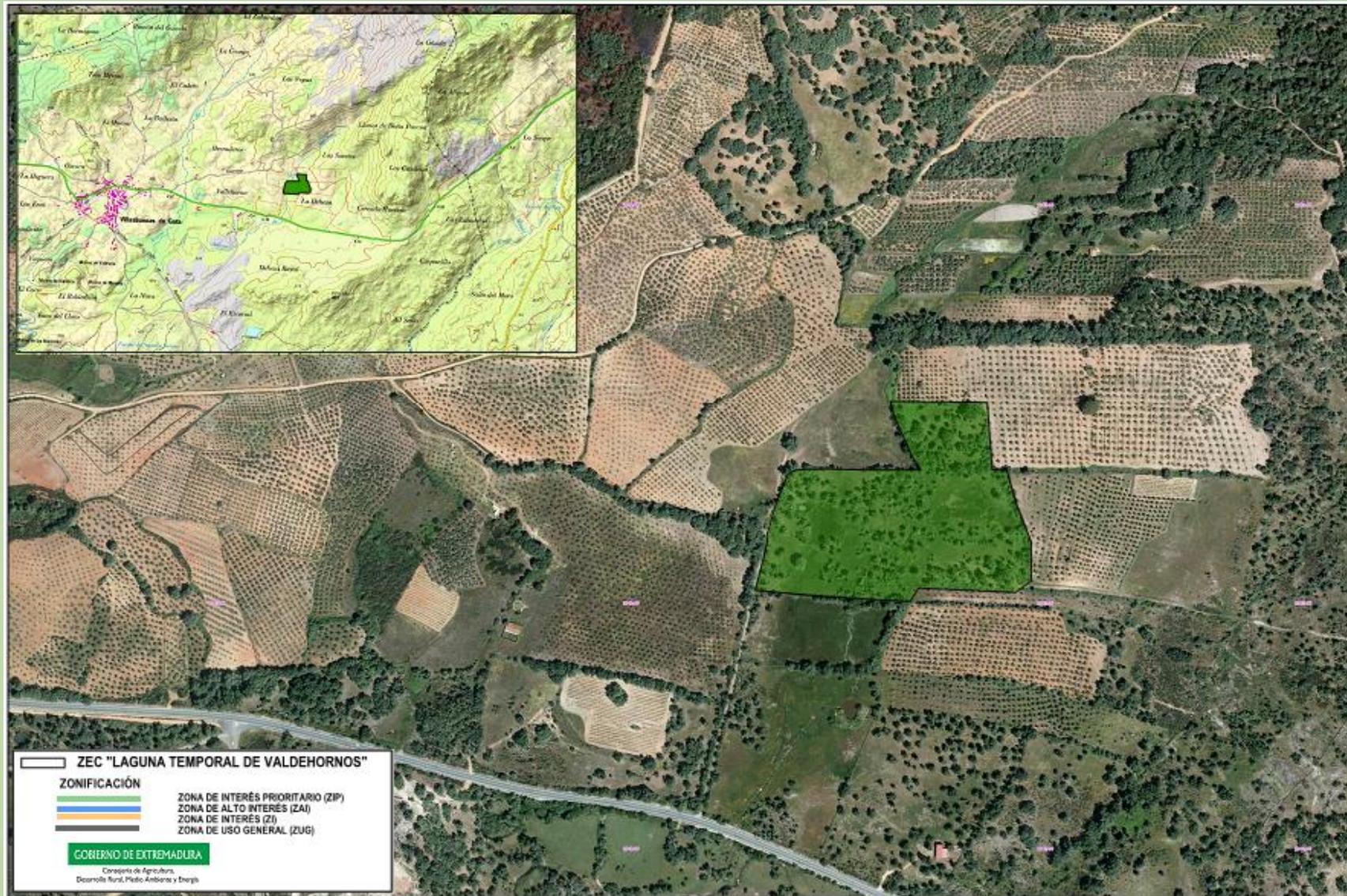














3.1. Zona de Interés Prioritario "ZIP"

3.1.1. ZIP "Masas de agua y lagunas temporales"

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170* (y *trébol de cuatro hojas* en la ZEC Laguna temporal de Tres Arroyos).

En esta zona se incluye la totalidad de la masa de agua comprendida en cada uno de los lugares incluidos en el ámbito territorial del presente Plan, así como el entorno inmediato de aquellos lugares que son lagunas temporales.

Las zonas incluidas bajo esta categoría son:

- Lagunas temporales de la ZEC "Laguna temporal de Murtales".

Se incluye en esta zona la totalidad de la superficie de la ZEC "Laguna temporal de Murtales".

- Laguna temporal de Tres Arroyos.

Se incluye en esta zona la totalidad de la superficie de la ZEC "Laguna temporal de Tres Arroyos".

- Embalse de Lancho.

Se incluye en esta zona el embalse de Lancho hasta la cota de máximo llenado del mismo.

- Embalse de Petit I.

Se incluye en esta zona el embalse de Petit I hasta la cota de máximo llenado del mismo.

- Laguna Temporal de Corrales.

Se incluye en esta zona la totalidad de la superficie de la ZEC “Laguna temporal de Corrales”.

- Laguna Temporal de Valdehornos.

Se incluye en esta zona la totalidad de la superficie de la ZEC “Laguna temporal de Valdehornos”.

- Orillas del Embalse de Valdecañas.

Se incluye en esta zona la sección de la orilla del embalse de Valdecañas incluida en la ZEC “Márgenes de Valdecañas”, hasta la cota de máximo llenado del mismo.

3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

3.2.1. ZAI. “Hábitats naturales terrestres”

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.

En esta zona se incluye la superficie ocupada por hábitats naturales, no correspondiente al Dominio Público Hidráulico de las ZEC asociadas a embalses.

Las zonas incluidas bajo esta categoría son:

- Entorno del embalse del Lancho.

Se incluye en esta zona el resto de superficie de la ZEC no incluida en ZIP.

- Entorno del embalse de Petit I.

Se incluye en esta zona el resto de superficie de la ZEC no incluida en ZIP.

- Entorno del Embalse de Valdecañas.

Se incluye en esta zona la superficie terrestre de la ZEC ocupada por hábitats naturales

3.3. Zona de Interés (ZI)

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación, en concreto la superficie ocupada por cultivos de la ZEC "Márgenes de Valdecañas".

4. Medidas de conservación

A continuación se recogen las medidas de conservación establecidas, tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de este lugar/lugares, para la conservación de sus principales valores Natura 2000 (los elementos clave).

Entre estas medidas diferenciamos:

- **Las medidas de conservación contempladas en los distintos Programas de Conservación del Plan Director**

Estas medidas en muchas ocasiones tienen un carácter muy general y se aplican a una gran variedad de especies y hábitats, por lo que en algunos casos, dependiendo de las características de los distintos lugares Natura 2000 y de los valores Natura 2000 (especies y hábitats) existentes en el territorio, no serán de aplicación. Además, están dirigidas principalmente a las administraciones, de modo que las deben tener en cuenta, en los casos en los que proceda, para el desarrollo de sus funciones.

(Estas medidas se recogen como extracto del Plan Director en los cuadros color malva en el presente documento divulgativo)

- **Las medidas de conservación desarrolladas en el Plan de Gestión**

Estas medidas, establecidas también teniendo en cuenta las medidas contempladas en el Plan Director, se ajustan de forma específica a las necesidades de conservación del lugar/lugares al/a los que se aplica el Plan de Gestión. Debido a su carácter específico siempre son de aplicación.

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP)

a. Elemento clave: 3170* (y trébol de cuatro hojas, en la ZEC Laguna temporal de Tres Arroyos)

Serán de aplicación los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener el comportamiento hidrológico natural de las masas y cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos.

1.1. (D) La conservación de los hábitats acuáticos está directamente relacionada con la preservación de las masas y cursos de agua en los que se encuentran y la dinámica hídrica de los mismos. Por ello, para establecer adecuadas medidas de conservación y medidas de gestión de los usos y aprovechamientos es fundamental conocer las variables que condicionan la dinámica hídrica de la masa de agua a las que se asocian (geológicas, litológicas, edafológicas, hidrológicas, etc.).

1.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats acuáticos.

1.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos se evitarán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje de la que depende el sistema o acelerar los procesos naturales de colmatación, como los movimientos de tierra. Esta medida es especialmente importante cuando el aporte hídrico proviene de una cuenca receptora pequeña, como es el caso de muchas de las masas de agua o encharcamientos temporales en los que se encuentra el hábitat de estanques temporales mediterráneos, o cuando las modificaciones en la red natural de drenaje impliquen cambios en las características de los aportes hídricos carbonatados requeridos por los hábitats de interés comunitario asociados a aguas calcáreas.

1.4. (D) Se evitará la desecación o inundación artificial de las masas de agua a las que se asocian los hábitats acuáticos, así

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

como la alteración del periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema (hidroperíodo natural). Así mismo, en los cauces se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

1.5. (D) En caso necesario, cuando técnica y ambientalmente sea viable, se realizarán trabajos de restauración hidrológica de las masas o cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos (recuperación morfológicas de cubetas de charcas o lagunas, recuperación de canales o drenajes naturales de llenado, eliminación de canales o drenajes de desecación, etc.). Estas actuaciones serán prioritarias en las zonas húmedas naturales que hayan sido drenadas en el pasado y se fundamentarán en estudios hidrológicos y topográficos.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios con la conservación de los hábitats acuáticos.

2.1. (D) Las masas y cursos de agua en las que encuentran los hábitats acuáticos podrán ser utilizados para el abrevado del ganado siempre y cuando no se comprometa la calidad de las aguas ni la conservación de las especies asociadas a cada tipo de hábitat. Si bien, se prestará especial atención a los efectos negativos que pueden ocasionar la excesiva concentración de animales en torno a estos hábitats, ya que el excesivo pisoteo del ganado origina descalces, desarraigo de plantas, erosión en las orillas y turbidez en las aguas, que afecta especialmente a los hábitats más sensibles como las comunidades de aguas oligotróficas, tanto silíceas como calcáreas. Por otro lado, el aporte excesivo de materia orgánica procedente de los excrementos del ganado en las cubetas de las masas de agua en las que se localizan estos hábitats contribuye a la nitrificación y consiguiente eutrofización de las aguas, poniendo en peligro la continuidad de los tipos de hábitats que requieren aguas con bajos contenidos en nutrientes.

En este sentido, en las zonas donde la excesiva presión del ganado ponga en peligro la continuidad de estos hábitats:

▯ Se promoverá la construcción de nuevos puntos de agua para uso como abrevadero. Si bien, estos no comprometerán los

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

aportes hídricos requeridos por los hábitats acuáticos objeto de conservación.

□ *Se podrán aplicar excepcionalmente medidas de exclusión temporal del ganado.*

2.2. (D) El laboreo en años secos de las cubetas o zonas inundables asociadas a los estanques temporales mediterráneos o a las aguas oligo-mesotróficas calcáreas puede suponer su pérdida definitiva por drenaje. Por ello, la totalidad de la superficie inundable y una banda de 5 metros a su alrededor deberán ser preservadas del laboreo y la puesta en cultivo.

2.3. (D) Se procurará mantener áreas de protección alrededor de las masas y cursos de agua a los que se asocian los hábitats acuáticos, de modo que actúen como tampón ante potenciales impactos. Para ello se prestará especial atención al mantenimiento y, en su caso, recuperación y/o ampliación de la orla de vegetación natural existente alrededor de las masas y cursos de agua. Estas orlas de vegetación podrán ser objeto de aprovechamiento ganadero siempre que se garantice su mantenimiento y no afecte a los hábitats acuáticos. Asimismo se procurará evitar el uso de productos fertilizantes y fitosanitarios en las mismas.

PROGRAMA 3.

Objetivo: evitar la alteración de estos hábitats por el desarrollo de obras y trabajos en su entorno.

3.1. (D) Los manantiales petrificantes con formación de tuf (7220) son microhábitats de una distribución y extensión muy limitada dentro de Extremadura, con escasos metros cuadrados en la mayoría de los casos. Cualquier modificación de las condiciones de su entorno puede acabar con ellos de manera permanente, por lo que son muy sensibles a la construcción de infraestructuras o cualquier tipo de obra en sus proximidades.*

Por ello, y debido a que está clasificado como hábitat prioritario, se deberán proteger de forma estricta todas sus localizaciones, evitando cualquier actuación o aprovechamiento en los mismos y su entorno que pueda comprometer su conservación. En concreto se deberán evitar labores de limpieza de vegetación, apertura de caminos, construcción de fuentes, etc. que afecten directamente a estos hábitats y su entorno. Si se considerara necesario estos enclaves podrán ser señalizados al objeto de garantizar que no resulten afectados por actuaciones que se desarrollen en su entorno.

3.2. (D) En caso necesario se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de los hábitats de manantiales petrificantes

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

con formación de tuf (7220*) inventariados así como en las nuevas localizaciones que puedan aparecer con la mejora de conocimientos sobre este hábitat. En concreto, se realizarán labores de acondicionamiento del entorno de este hábitat en la Sierra de Valdecañas.

3.3. (D) En las masas de agua asociadas a hábitats acuáticos deberán limitarse determinadas actuaciones, como la excavación de cubetas o superficies de encharcamiento temporal, dirigidas a aumentar su profundidad y, con ello, su capacidad de retención de agua y el periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema, de cara a ser utilizadas para el abrevado del ganado. Estas actuaciones son contraproducentes para la temporalidad característica de algunos de estos sistemas y pueden comprometer el mantenimiento de las comunidades vegetales y faunísticas que caracterizan cada uno de los hábitats, así como la conservación del propio hábitat. Del mismo modo, en los casos en los que puedan verse afectados hábitats acuáticos, deberán limitarse las actuaciones, como el relleno de zonas de inundación temporal o los drenajes, dirigidas a evitar el encharcamiento de dichas superficies, generalmente para su aprovechamiento agrícola.

3.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que se localicen hábitats acuáticos de interés comunitario. Así mismo, en el Informe de Afección de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

PROGRAMA 4.

Objetivo: proteger frente a especies invasoras.

4.1. (D) Los medios acuáticos son especialmente sensibles a la invasión de especies alóctonas. Por ello, se priorizará la lucha contra las especies invasoras de estos medios, debiéndose acometer las medidas necesarias de control y, si es posible, la erradicación en la totalidad del territorio extremeño ya que, debido a la propia dinámica de los medios acuáticos, su actuación exclusivamente dentro de Red Natura 2000 no garantiza dicho control.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

Así mismo, se priorizarán las actuaciones de control y/o erradicación del jacinto de agua o camalote (*Eichhornia crassipes*), del nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*) y de la azolla (*Azolla filiculoides*), especies que acaban con las especies autóctonas por competencia interespecífica y destruyen sus hábitats, y que actualmente amenazan la continuidad de los hábitats acuáticos extremeños, especialmente los de plantas flotantes y emergentes.

PROGRAMA 5.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats acuáticos.

5.1. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los hábitats acuáticos prioritarios de alta montaña para valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático con objeto de poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.

5.2. (D) Los manantiales petrificantes son un hábitat prioritario muy escaso en Extremadura y por ello de gran valor. En la región se conoce una única localización en la Sierra de Valdecañas, si bien existen amplias zonas potenciales para la presencia de pequeños enclaves con dicho hábitat. Por ello, se considerará prioritaria la realización de muestreos en estas zonas con el objeto de localizar nuevas localizaciones.

5.3. (D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas a hábitats acuáticos, principalmente de aquellas asociadas a hábitats más sensibles a los procesos de contaminación, como las aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo, las aguas oligo-mesotróficas calcáreas y los estanques temporales mediterráneos, o a hábitats que presenten mejor estado de conservación. En este sentido:

- ▣ Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas de los distintos hábitats acuáticos.
- ▣ Se realizará un control periódico de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas los hábitats acuáticos en los que existan riesgos de contaminación.
- ▣ En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de los hábitats acuáticos deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado "4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos" del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) En las superficies incluidas en esta zona es incompatible: el laboreo, la puesta en cultivo, la aplicación de productos fitosanitarios o fertilizantes, los movimientos de tierra, la excavación de las cubetas de las lagunas o las superficies de encharcamiento temporal, el relleno de zonas de inundación temporal o el drenaje de las mismas y la circulación con vehículos a motor fuera las vías existentes. No obstante, podrán permitirse, previo informe de afección positivo, algunas de estas actuaciones siempre que estén asociadas a proyectos de restauración ambiental de las ZEC.
- a2. (D) Al objeto de facilitar la aplicación de la medida anterior, en los casos en los que sea necesario, se asesorará e informará al propietario de los terrenos de la delimitación precisa de la Zona de Interés Prioritario (ZIP).
- a3. (R) Los nuevos cerramientos que crucen o se introduzcan en las lagunas temporales o embalses incluidos en el ámbito territorial del presente plan son incompatibles.
- a4. (R) En estas zonas es incompatible el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo.
- a5. (R) En las ZEC "Laguna temporal de Murtales", "Laguna temporal de Tres Arroyos", "Laguna temporal de Corrales" y "Laguna temporal de Valdehornos", son incompatibles las nuevas extracciones de agua realizadas directamente de la masa de agua.
- a6. (D) En la laguna temporal de Murtales, incluida en la ZEC "Laguna temporal de Murtales", se promoverá la sustitución paulatina de la forestación de eucaliptos por especies como el chopo, fresno, mirto y lentisco. Para ello se tendrán en cuenta a la avifauna asociada al sistema, haciéndose hincapié en la necesidad de realizar la sustitución de forma paulatina y fuera de los periodos sensibles de la misma.
- a7. (D) En la ZEC "Laguna temporal de Tres Arroyos" serán de aplicación también los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el

apartado “4.2.1. Plantas vasculares I” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: conservar los hábitats acuáticos naturales a los que se asocian estas especies de flora.

1.1. (D) Las masas y cursos de agua en las que se localicen especies de flora asociada a hábitats acuáticos se mantendrán en un estado de conservación favorable. De este modo, aunque no constituyan un hábitat de interés comunitario, para su conservación se tendrán en cuenta las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos, especialmente las desarrolladas en los programas 1. Mantener el comportamiento hidrológico natural de las masas y cursos de agua asociados a los hábitats acuáticos y 4. Proteger frente a especies invasoras, y las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.5. Sistema de hábitats ribereños, especialmente las desarrolladas en el programa 2. Mantener la naturalidad de las zonas de ribera.

1.2. (D) En las masas de agua en las que se existan poblaciones de especies de flora asociada a hábitats acuáticos deberán limitarse determinadas actuaciones, como la excavación de cubetas o superficies de encharcamiento temporal dirigidas a aumentar su profundidad y, con ello, su capacidad de retención de agua y el periodo de tiempo en el que el agua permanece en el sistema, de cara a ser utilizadas para el abrevado del ganado. Estas actuaciones son contraproducentes para la temporalidad característica de algunos de estos sistemas y pueden comprometer el mantenimiento de las especies objeto de conservación, así como la conservación del propio hábitat.

Del mismo modo, en los casos en los que puedan verse afectadas especies de flora asociada a hábitats acuáticos, deberán limitarse las actuaciones, como el relleno de zonas de inundación temporal y los drenajes, dirigidas a evitar el encharcamiento de dichas superficies, generalmente para su aprovechamiento agrícola.

1.3. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que existan poblaciones de flora asociada a hábitats acuáticos. Así mismo, en el Informe de Afeción de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

1.4. (D) Se velará por que la regulación de los niveles de los embalses no afecte a las poblaciones de Marsilea batardae

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

localizadas en los mismos. Para ello, se promoverá el establecimiento de acuerdos con las Confederaciones correspondientes, así como con las empresas concesionarias de la explotación de los embalses o propietarios en los casos de embalses de propiedad privada, tendentes, en la medida de lo posible, a no incrementar el nivel de llenado de los embalses hasta su cota máxima a partir del 15 de mayo y hasta final de verano.

1.5. (D) En la evaluación ambiental de los cambios de usos del suelo en torno a las masas y cursos de agua en las que se localicen poblaciones de flora asociada a hábitats acuáticos se tendrán en cuenta los posibles efectos sobre estas especies, especialmente si afectan a las dinámicas hídricas o a los procesos de colmatación de los hábitats acuáticos en los que se desarrollan.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los aprovechamientos y usos agrarios con la conservación de la flora asociada a hábitats acuáticos.

2.1. (D) En las masas y cursos de agua en las que se localicen poblaciones de flora asociada a hábitats acuáticos, aunque no constituyan un hábitat de interés comunitario, se tendrán en cuenta las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos, especialmente las incluidas en el programa 2. Compatibilizar los usos agrarios con la conservación de los hábitats acuáticos.

2.2. (D) Con carácter general, los aprovechamientos ganaderos extensivos fuera de las épocas de desarrollo vegetativo de estas especies de flora se consideran favorables para su conservación. Si bien, durante el periodo de crecimiento vegetativo de la flora asociada a hábitats acuáticos, los aprovechamientos en estos hábitats podrán ser objeto de regulación (cargas ganaderas, temporalización, etc.) con el fin de garantizar que se completa el ciclo reproductivo de las especies.

2.3. (D) En torno a las masas y cursos de agua en las que se localicen poblaciones de flora asociada a hábitats acuáticos se promoverá la reducción del uso de fitosanitarios, procurando su empleo en casos justificados y el abandono del uso preventivo de los mismos, y fomentando los tratamientos físicos y la lucha biológica frente al uso de productos químicos.

Así mismo, se fomentará el empleo de productos fitosanitarios de baja afeción sobre la flora y el medio acuático, procurando evitar el uso de sustancias clasificadas como "peligrosas para el medio ambiente" (N), especialmente de aquellas tóxicas para

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

la flora (con la frases de riesgo R54) y/o peligrosas para el medio acuático (con las frases de riesgo R50, R51, R52, y/o R53).

2.4. (D) En torno a las masas y cursos de agua en las que se localicen poblaciones de flora asociada a hábitats acuáticos se promoverá la reducción del uso de productos fertilizantes, especialmente en las zonas en las que se localicen poblaciones de *Marsilea* sp.

2.5. (D) En las zonas de cultivo de arroz en las que se localicen poblaciones de *Marsilea* sp. se promoverán los modelos de producción ecológica e integrada de arroz o, en su caso, se desarrollarán programas específicos de reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios, así como campañas informativas que tengan como objeto dar a conocer su estado de amenaza y que el agricultor deje de considerarla una mala hierba.

2.6. (D) Se asesorará e informará a los titulares y/o propietarios de los terrenos en los que se localicen especies de flora incluidas en este grupo sobre la presencia de la especie o especies, así como las medidas de necesarias que han de tener en cuenta para la conservación de las mismas.

PROGRAMA 3.

Objetivo: mantener, en el medio natural, poblaciones viables de las especies de flora asociada a hábitats acuáticos que estén más amenazadas.

3.1. (D) La asociación de estas especies de flora principalmente a medios acuáticos temporales implica que gran parte de sus poblaciones estén aisladas, siendo necesaria, en la mayoría de los casos, la aplicación de medidas activas que favorezcan el incremento de su área de distribución y sus localizaciones, y garanticen la conservación de sus poblaciones más importantes. En este sentido se promoverá el desarrollo de actuaciones tendentes a:

□ Mantener, reforzar o establecer poblaciones de *Marsilea batardae* en las cabeceras de cuencas, subcuencas y aguas abajo de los embalses donde se localicen poblaciones, con el objeto de favorecer la recolonización natural de las poblaciones desaparecidas en los tramos bajos de las cuencas.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

- ▯ *Recuperar o establecer poblaciones de Marsilea sp. en charcas, lagunas o encharcamientos temporales.*
- ▯ *Incluir las poblaciones más importantes de Isoetes velatum subsp. asturicense y Marsilea strigosa en áreas de conservación, cuya gestión tenga como objetivo principal la conservación de las especies, favoreciendo así su regeneración natural.*
- ▯ *Establecer poblaciones de Isoetes velatum subsp. asturicense y Marsilea strigosa en enclaves protegidos dentro de su área de distribución actual.*
- ▯ *Mantener ex-situ una reserva de pantas viables destinadas, en su caso, al reforzamiento o mantenimiento de localidades ocupadas por poblaciones en el medio natural, al menos de las siguientes especies: Isoetes velatum subsp. asturicense y Marsilea sp.*

3.2. (D) *El manejo de las áreas de conservación no supondrá la prohibición de los aprovechamientos agrarios, si bien se podrán establecer regulaciones en esta materia, atendiendo a lo establecido en los programas 1 y 2, con el objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de flora.*

3.3. (D) *Las obras y trabajos que puedan afectar a poblaciones de Marsilea sp., estarán sujetas a la adopción de medidas tendentes a su conservación, entre las que se contemplará la traslocación de poblaciones cuando las obras o trabajos impliquen la completa desaparición de la población.*

3.4. (D) *Una buena parte de las poblaciones de Marsilea batardae, incluyendo la totalidad de su hábitat, ocupan las orillas de grandes embalses que están sometidos a fuertes oscilaciones de nivel. Este hábitat de sustitución ha permitido que se mantengan buenas poblaciones de esta especie aunque limita su capacidad reproductiva y desarrollo.*

En estas zonas se promoverá el mantenimiento de poblaciones de Marsilea batardae en condiciones lo más naturales posible, con el objeto de que completen su ciclo reproductivo. Para ello se buscarán zonas adecuadas en los propios embalses y en los cauces de llenado, donde mantener poblaciones de esta especie como reservorio ante eventos excepcionales que puedan acabar con las poblaciones que se reproducen exclusivamente de manera vegetativa. Estas áreas refugio se crearán, si fuera necesario, mediante restauración y traslocación de ejemplares del mismo embalse.

3.5. (R) *Es incompatible la recolección de plantas completas, propágulos o partes de las mismas, incluso para la elaboración de pliegos botánicos, de la especie Isoetes velatum subsp. asturicense. Quedan excluidos de esta regulación la recolección de esta especie para el desarrollo de estudios o actuaciones dirigidas expresamente a la conservación de sus poblaciones.,*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

requiriendo para ello el correspondiente Informe de Afección.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar la información sobre la distribución y los factores de amenaza de las especies de flora asociada a hábitats acuáticos.

*4.1. (A) Realización de muestreos para constatar la presencia de *Lythrum flexuosum* en Extremadura y, en su caso, delimitar y caracterizar sus poblaciones. Debido a la marcada variabilidad interanual de la especie que, al depender de medios acuáticos variables, hay años en los que no se desarrolla vegetativamente, estas actuaciones deberán llevarse a cabo en sus zonas de distribución potencial durante varias temporadas consecutivas.*

*4.2. (D) Extremadura acoge gran parte de la población mundial de *Marsilea batardae* y, aunque actualmente se conocen un buen número de poblaciones de esta especie en la región, existen amplias zonas sin información sobre la especie. Por ello, se considerará prioritaria la realización de muestreos con el objeto de localizar nuevas poblaciones.*

*Por otro lado, es necesario profundizar en el conocimiento de la distribución de *Marsilea strigosa* en la región, donde existen citas históricas que no han podido ser verificadas posteriormente y donde sus poblaciones pueden pasar desapercibidas entre la más abundante *Marsilea batardae*. Para ello, se realizarán estudios y muestreos en las zonas en las que se registran citas históricas de la especie, como las vegas altas del Guadiana y los llanos de La Serena, dirigidos a constatar la presencia o ausencia de *Marsilea* sp., determinar la especie localizada y, en su caso, delimitar y caracterizar sus poblaciones.*

*4.3. (D) Se analizará la distribución y estado de conservación de las poblaciones de *Isoetes velatum* subsp. *asturicense* en Extremadura, con el objeto de incluir la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) en la categoría más acorde a su situación en la región.*

*4.4. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los hábitats acuáticos en los que se localizan poblaciones de *Isoetes velatum* subsp. *asturicense*, con el objeto de valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático sobre los mismos y poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.*

4.5. (D) Se vigilará la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas a hábitats acuáticos en los que se localizan las

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

*poblaciones de flora de este grupo, principalmente en los hábitats más sensibles a los procesos de contaminación en los que se desarrollan *Isoetes velatum subsp. asturicense* y *Marsilea sp.* En este sentido:*

- ▯ *Se establecerá un sistema de indicadores de la calidad de las aguas de los hábitats acuáticos.*
- ▯ *Se realizará un control periódico de la calidad fisicoquímica y biológica de las aguas asociadas los hábitats acuáticos en los que existan riesgos de contaminación.*
- ▯ *En los casos en los que se detecten procesos de contaminación que comprometan la conservación de las especies de flora asociada a hábitats acuáticos, deberán adoptarse adecuadas medidas para mitigarlos.*

Programas de Conservación incluidos en el apartado “4.1.5. Sistema de hábitats ribereños” del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: mantener la estructura, funcionalidad y naturalidad de estos hábitats a través de una gestión sostenible.

1.1. (D) La conectividad en los hábitats ribereños es una de sus características ecológicas más relevantes. Por ello, se prestará especial atención a evitar cualquier alteración que suponga la interrupción de la conectividad de los hábitats ribereños de interés comunitario y se desarrollarán medidas tendentes a su incremento. En este sentido, será especialmente importante la conservación de las manchas o islas de vegetación de ribera existentes en zonas donde el hábitat se ha perdido y, concretamente será prioritario restablecer la conectividad de las formaciones relictas de loro y abedul, así como reforzar las poblaciones aisladas con un número muy bajo de individuos.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

1.2. (D) En la gestión forestal de los hábitats ribereños de interés comunitario se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

▮ Se mantendrá una buena representación de todos los estratos y clases de edad con el objeto de conservar la estructura y naturalidad de las masas. En concreto, se evitará la transformación de las formaciones arbustivas, especialmente las saucedas arbustivas, en arbóreas.

▮ Para favorecer la regeneración y garantizar el mantenimiento de las formaciones es recomendable que el número de ejemplares inmaduros sea mayor al 20 %. Por ello se favorecerá el rejuvenecimiento de las masas forestales maduras desarrollando actuaciones como entresacas, limpiezas de matorral, apertura de claros, etc.

▮ Se favorecerá la regeneración natural de las superficies ocupadas por estos hábitats, así como su entorno. Para ello se preservarán todas las manchas o islas de vegetación de hábitats de ribera, incluso ejemplares aislados o pequeñas manchas de los mismos, pues actúan como centros de propagación natural y favorecen la recuperación natural de los ecosistemas fluviales.

▮ Se desarrollarán actuaciones para mejorar el estado fitosanitario como podas de todo el tejido enfermo o muerto, retirada de árboles muertos o secos, etc. En este sentido, se prestará especial atención a la eliminación de ejemplares de olmos afectados por grafiosis.

▮ Para salvaguardar las formaciones de olmos frente a la grafiosis, enfermedad que está diezmando las últimas representaciones de olmedas de la región, sería recomendable mantener una política de tratamientos fitosanitarios preventivos permanentes frente a insectos vectores.

1.3. (D) En las actuaciones sobre la vegetación de ribera se respetarán prioritariamente las especies de etapas maduras y de forma estricta todos los ejemplares de especies relictas como *Prunus lusitanica*, *Ilex aquifolium*, *Corylus avellana*, *Quercus robur*, *Betula alba*, *Sorbus torminalis*, *Sorbus aucuparia*, *Sorbus latifolia*, *Ulmus glabra* y *Taxus baccata*.

1.4. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología. Así mismo, los trabajos de limpieza de cauces se realizarán preferentemente de forma manual y selectiva e irán dirigidos a la eliminación de especies exóticas y de vegetación muerta y a la retirada de elementos (truncos, ramas, árboles secos, etc.) que supongan un impedimento a la normal circulación de las aguas pudiéndose actuar, en casos justificados, sobre formaciones extensas de zarzales.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

1.5. (D) Los medios ribereños son muy sensibles ante especies invasoras por lo que se deberán establecer procedimientos muy estrictos para erradicar la presencia de dichas especies de los hábitats ribereños. En estos procedimientos se incluirán especies de elevada capacidad de hibridación como *Salix babylonica* y otras que suponen una grave amenaza para los ecosistemas fluviales extremeños como el ailanto (*Ailanthus altissima*), la acacia (*Acacia dealbata*), la grama de agua (*Paspalum paspalodes*) y la caña común (*Arundo donax*).

Si bien los trabajos de control y erradicación de especies invasoras deberán ser prioritarios dentro de los lugares de la Red Natura 2000, con objeto de garantizar su efectividad, deberá establecerse como criterio general la actuación a nivel de cuenca o subcuenca debido al carácter dispersivo de estas especies.

1.6. (D) Las actuaciones de restauración de riberas y graveras abandonadas o de creación de zonas verdes junto a las riberas se ajustarán a las siguientes directrices:

□ Se evitarán las actuaciones que alteren la morfología del cauce y eliminen la vegetación de ribera existente.

□ Estas actuaciones pueden plantear problemas de contaminación genética al ser utilizada planta procedente de viveros productores de otras regiones o incluso de otros países. Esto supone un peligro para la continuidad de los ecotipos extremeños, especialmente grave en el caso del álamo (*Populus alba*) que de manera natural presenta muy pocas poblaciones en el entorno de las Vegas del Guadiana. Por ello, las especies vegetales empleadas serán autóctonas correspondientes a las series de vegetación potencial de la zona, la planta utilizada será de procedencia extremeña y, en ningún caso, se emplearán variedades o especies ornamentales ni *Salix babylonica*. En concreto, en los trabajos de recuperación o restauración de poblaciones de loro (*Prunus lusitanica*) y abedul (*Betula alba*) se deberá utilizar material procedente exclusivamente de la misma subcuenca (garganta o arroyo).

□ Se evitará el tránsito de maquinaria por el cauce y las zonas de inundación, siendo recomendable, en función de los trabajos a realizar, el empleo maquinaria de pequeñas dimensiones que no genere problemas de compactación del suelo.

PROGRAMA 2.

Objetivo: mantener la naturalidad de las zonas de ribera

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

2.1. (D) En cualquier actuación que se desarrolle en torno a las riberas se tendrá en cuenta la importancia de la conservación de la vegetación natural de las mismas. De este modo, en las zonas de dominio público hidráulico, con carácter general, deberá conservarse de forma estricta la vegetación natural de ribera, siendo conveniente aplicar esta directriz en la zona de servidumbre y la zona de policía de los cauces.

2.2. (D) Se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats ribereños.

2.3. (D) Se evitará la ubicación de infraestructuras permanentes en los cauces (dominio público hidráulico) y sus zonas de servidumbre, salvo los casos excepcionales contemplados en la normativa de aguas en los que la naturaleza de la infraestructura requiera situarla próxima a los cauces o masas de agua.

2.4. (D) En los cauces en los que estén presentes hábitats de ribera de interés comunitario se evitará el desarrollo de actuaciones que impliquen la modificación permanente de la circulación natural del agua y que puedan alterar las dinámicas hídricas requeridas por dichos hábitats. En este sentido, se prestará especial atención a las canalizaciones, encauzamientos o correcciones de trazado de los cauces.

PROGRAMA 3.

Objetivo: compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de las zonas de ribera y los hábitats de interés comunitario.

3.1. (D) Los cambios de uso del suelo u otras actuaciones realizadas en torno a las riberas, como la implantación de choperas productivas entre otras, no podrán afectar ni reducir la superficie de dichos hábitats.

3.2. (D) En las zonas aledañas a las riberas en las que existan explotaciones agrarias, especialmente intensivas de regadío o praderas de siega, se deberá, además de mantener la vegetación ribereña localizada dentro del dominio público hidráulico, evitar la destrucción de setos, lindes y árboles aislados, así como la vegetación presente alrededor de fuentes o manantiales.

3.3. (D) En los casos en los que se produzca una expansión de los hábitats de saucedas (92A0) o tamujares y adelfares (92D0)

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

que ocasionen una merma significativa de las superficies agrícolas, excepcionalmente y previo Informe de Afección favorable, podrán llevarse a cabo trabajos para recuperar las superficies agrícolas, siempre que se garantice la conectividad de estos hábitats de ribera a lo largo del cauce.

3.4. (D) Los aprovechamientos ganaderos en las zonas de ribera no comprometerán la regeneración y conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Por ello:

▣ *Se prestará especial atención al abrevado del ganado en los cursos de agua, principalmente durante los periodos secos, aplicándose en los casos necesarios medidas de conservación dirigidas a compatibilizar la actividad con la conservación de los medios riparios, como la rotación de las zonas de abrevado, el establecimiento de puntos fijos de abrevado o la instalación de puntos de agua alejados del cauce, entre otras.*

▣ *Podrán establecerse cerramientos de exclusión al aprovechamiento ganadero o para limitar el acceso de ungulados silvestres, particularmente de corzo, en zonas en las que se verifiquen daños importantes en los individuos jóvenes y en el regenerado que puedan comprometer la conservación de los hábitats ribereños de interés comunitario. Así mismo, la gestión de las exclusiones podrá contemplar un pastoreo controlado que, sin dañar al regenerado, evite acumulación excesiva de vegetación.*

Esta medida será especialmente necesaria en los casos en los que puedan verse afectados enclaves con vegetación relictas de gran valor como las loreras y abedulares.

3.5. (D) Las actividades recreativas, deportivas y lúdicas en general desarrolladas en las inmediaciones de los cauces serán compatibles con la conservación de los hábitats ribereños. En caso necesario, podrán establecerse restricciones de acceso a las áreas con presencia de hábitats ribereños de interés comunitario cuando las circunstancias especiales que afecten a su conservación así lo aconsejen.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la distribución y los factores de amenaza de los hábitats de ribera.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

4.1. (D) Existe poca información sobre la distribución de los subtipos de hábitats atarfares de *Tamarix africana*, alamedas de *Populus alba* y olmedas de *Ulmus minor*. Por ello, en los trabajos de seguimiento de la distribución y estado de conservación de los hábitats ribereños, serán prioritarias las actuaciones de muestreo, censo y cartografiado de estos subtipos de hábitats.

4.2. (D) Se establecerán programas de seguimiento a largo plazo de las formaciones relictas de loreras y agrupaciones de abedules. Se establecerá su tendencia poblacional, capacidad de regeneración natural y evolución ante previsibles eventos de sequía prolongadas.

a1. (R) En la ZEC “Laguna temporal de Murtales” el aprovechamiento de pastos de las orillas de las lagunas incluidas en la misma se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de junio. Así mismo, estos aprovechamientos podrán realizarse únicamente con ganado ovino.

a2. (D) En la ZEC “Laguna temporal de Tres Arroyos” será prioritario incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a reducir la presión ganadera en sus orillas. En este sentido se promoverá:

▣ La instalación de cerramientos móviles o talanqueras de madera que permitan la exclusión del ganado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio.

▣ La construcción de una nueva charca o instalación de puntos de agua alternativos para el abrevado del ganado, siempre que éstos no afecten a los aportes hídricos de la laguna temporal.

▣ El establecimiento de acuerdos con la propiedad para que, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 14 de marzo, se mantenga un moderado aprovechamiento de pastos, preferentemente con ganado ovino, en el entorno de la laguna. En el caso de que los aprovechamientos se realicen con ganado porcino o vacuno, las cargas ganaderas se ajustarán a las necesidades de conservación del hábitat de estanques temporales mediterráneos, si bien, estas cargas ganaderas quedarán fijadas únicamente para la superficie delimitada por el cerramiento de exclusión referido anteriormente, que serviría para facilitar el manejo del ganado. En todo caso, se evitará la pernocta de animales en las orillas de la laguna.

a3. (D) En los embalses de Lancho y Petiti I, en el Informe de Afección relativo al aprovechamiento de pastos en Dominio Público Hidráulico se establecerán, en su caso, la carga ganadera máxima, las zonas de exclusión al pastoreo y el periodo en el que puede llevarse a cabo este aprovechamiento, al objeto de compatibilizar esta actividad con la conservación del hábitat de estanques temporales mediterráneos y mejorar el estado de conservación de aquellas superficies del hábitat sometidas a

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

mayor presión ganadera.

a4. (D) En las ZEC “Laguna temporal de Corrales” y “Laguna temporal de Valdehornos” actualmente no existe presión ganadera que comprometa su conservación. Si bien, en caso que se detectase este problema la gestión de las mismas se ajustará a las directrices establecidas en el punto anterior para la laguna temporal de Tres Arroyos.

a5. (R) En la ZEC “Laguna temporal de Valdehornos” es incompatible la plantación de cultivos forestales.

b.. Otro valor de interés: comunidad de aves acuáticas y otras especies de aves

b1. (D) En la laguna temporal de Murtales, incluida en la ZEC “Laguna temporal de Murtales”, se promoverá el establecimiento de acuerdos con los titulares de la actividad cinegética al objeto excluirla de dicha actividad.

4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

a. Elemento clave: 3170*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3, 4 y 5 incluidos en el apartado “4.1.6. Sistema de hábitats acuáticos” del Plan Director de la Red Natura 2000, en estas zonas serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a1. (R) Los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, así como el cambio de sistema de explotación de secano a regadío, son incompatibles.
- a2. (R) La construcción de nuevas edificaciones es incompatible, a excepción de nuevas instalaciones agrarias en caso de que las dimensiones y características de la explotación agraria no permitan la ubicación de dichas infraestructuras en otras localizaciones y sin perjuicio del pronunciamiento del correspondiente informe de afección.

- a3. (R) La apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos es incompatible, salvo que no existan otras alternativas económica, técnica y/o ambientalmente viables.
- a4. (D) En los embalses de Lancho y Petiti I será prioritario incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a reducir la presión ganadera en las zonas (orillas) del embalse en las que se localice el hábitat de estanques temporales mediterráneos. En este sentido, en estas zonas se promoverá:
- a5. La instalación de cerramientos móviles o talanqueras de madera que permitan la exclusión del ganado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio.
- a6. La instalación de abrevaderos para el ganado, de modo que se ofrezca una alternativa ante la limitación de acceso del ganado al embalse.
- a7. El establecimiento de acuerdos con la propiedad para que, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 14 de marzo, se mantenga un moderado aprovechamiento de pastos, preferentemente con ganado ovino, en dichas orillas. En el caso de que los aprovechamientos se realicen con ganado porcino o vacuno, las cargas ganaderas se ajustarán a las necesidades de conservación del hábitat de estanques temporales mediterráneos, si bien, estas cargas ganaderas quedarán fijadas únicamente para la superficie delimitada por el cerramiento de exclusión referido anteriormente, que serviría para facilitar el manejo del ganado. En todo caso, se evitará la pernocta de animales en las orillas de la laguna.

4.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 4.2. del presente Plan de Gestión.

4.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

a. Para la conservación de los elementos clave 3170* y trébol de cuatro hojas:

a1. Al objeto de evitar la contaminación de las aguas de las ZEC incluidas en el ámbito de aplicación del presente plan, el incremento del aporte de sedimentos en los lechos de las lagunas y la sobreexplotación de los recursos hídricos de los cauces de los que dependen algunas de las ZEC incluidas en el ámbito territorial del presente plan:

- (R) Conforme a la normativa sectorial vigente, en las inmediaciones de las ZEC "Laguna temporal de Murtales", "Laguna temporal de Tres Arroyos", "Laguna temporal de Corrales" y "Laguna temporal de Valdehornos", no se aplicarán productos fitosanitarios en una banda de seguridad mínima, con respecto al límite de la ZEC, de 5 metros (siempre que en el registro del producto no se especifique una distancia mayor). En el caso de aplicación de productos fertilizantes, se respetará una banda de seguridad mínima de 10 metros.

Asimismo, en las lagunas de la ZEC "Laguna temporal de Murtales" se dejará una banda de vegetación natural de al menos 10 metros de anchura en las márgenes de las mismas a partir del límite definido para cada una de las lagunas que conforman la ZEC.

- (R) En relación a las ZEC "Laguna temporal de Murtales", "Laguna temporal de Tres Arroyos", "Laguna temporal de Corrales" y "Laguna temporal de Valdehornos", requerirán Informe de Afección las nuevas infraestructuras ganaderas de concentración o alojamiento de ganado, las nuevas actividades extractivas, las nuevas concesiones subterráneas de agua o cualquier otra actuación que suponga la remoción del terreno o sea susceptible de contaminar las aguas, en las superficies que se localicen en un radio de 100 metros del límite de las mismas (o en las superficies incluidas en las cuencas de drenaje de las distintas lagunas en caso de que ésta sea delimitada).

- (D) En la medida de lo posible, se procurará emplazar las instalaciones y actividades indicadas en el punto anterior, fuera de la superficie delimitada por el radio de 100 metros a partir del límite de las ZEC indicadas (o, en su caso, de las superficies incluidas en las cuencas de drenaje de las mismas).
- (D) En la evaluación ambiental de actividades y proyectos que se emplacen en la cuenca hidrográfica de los embalses de Lancho y Petit I, se tendrá en cuenta su afección sobre la calidad de las aguas de dichos embalses, especialmente en lo relativo a su potencialidad de contaminarlas y a su efecto en el incremento de procesos erosivos que puedan contribuir al aumento de aportes de sedimentos a los embalses.
- (D) En caso de que se detecten episodios reiterados de contaminación de las aguas de los embalses de Lancho y Petit I y el origen de la misma esté asociado a la contaminación de las aguas de sus tributarios (arroyo del Tallón aguas arriba del embalse de Lancho, y arroyo del Pilar, arroyo de Pastos Comunes o de la Gardincha, arroyo de Labranzas, arroyo de la Villa y arroyo del Momo, aguas arriba del embalse de Petiti I.), se valorará la necesidad de requerir Informe de Afección para las actividades que se emplacen en la Zona de Policía de dichos tributarios y sean potencialmente contaminantes.
- (R) En relación a las ZEC “Laguna temporal de Corrales” y “Laguna temporal de Valdehornos” requerirán Informe de Afección las captaciones de agua que se realicen aguas arriba de los cauces de los que dependen sus aportes hídricos, así como el establecimiento de nuevas infraestructuras, obras o actuaciones susceptibles de alterar la circulación natural del agua. Esta medida en concreto será de aplicación en el arroyo de Melonares y arroyo de la Fuente del Bohonal, aguas arriba de la laguna de Corrales, y en el arroyo de la Dehesa, aguas arriba de la laguna de Valdehornos.
- (D) En las inmediaciones de las ZEC “Laguna temporal de Murtales” y “Laguna temporal de Valdehornos”, emplazadas en un entorno agrario, será prioritario incentivar medidas y fomentar ayudas dirigidas a:

- Minimizar el uso de productos químicos y fitosanitarios en la agricultura. En este sentido se favorecerá el empleo de productos fertilizantes orgánicos y de productos fitosanitarios de baja toxicidad y persistencia en el medio, y se evitará el uso de aquellos de amplio espectro.
- Utilizar técnicas de cultivo de siembra directa.
- Establecer sistemas de producción ecológica o integrada.

Estas propuestas serán prioritarias en las superficies agrarias incluidas en las cuencas hidrográficas de las distintas lagunas.

- a2. (A) Muestreo y seguimiento de la especie trébol de cuatro hojas en la laguna temporal de Tres Arroyos y, en su caso, caracterización de la población y su estado de conservación.
- a3. (A) Estudio de delimitación de la cuenca de drenaje de la laguna temporal de Tres Arroyos.
- a4. (A) Estudio de delimitación de la cuenca de drenaje de las lagunas temporales incluidas en la ZEC "Laguna temporal de Murtales", su nivel máximo de llenado y el funcionamiento del sistema lagunar, determinando en su caso, las relaciones hídricas existentes entre las mismas. En este estudio también se analizarán las posibles alteraciones producidas en los canales de llenado de las mismas y propondrán en su caso las actuaciones de restauración más viables desde el punto de vista técnico, ambiental y/o económico.
- a5. (A) Estudio de delimitación de la cuenca hidrográfica del embalse de Lancho y el embalse de Petit I.
- a6. (A) Estudio de delimitación cartográfica y caracterización de los hábitats acuáticos de interés comunitario presentes en las ZEC "Embalse de Lancho", "Embalse de Petit I", "Laguna temporal de Corrales" y "Laguna temporal de Valdehornos".

Dadas las reducidas dimensiones de estas ZEC, se considera relevante llevar a cabo un estudio de caracterización de todos los hábitats existentes en las mismas, al objeto de establecer el punto de partida que permita determinar la evolución de sus estados de conservación y

detectar las posibles relaciones entre el hábitat 3170* y el resto de hábitats acuáticos de interés comunitario. El conocimiento de estas relaciones permitiría establecer las medidas de conservación requeridas para cada tipo de hábitat y detectar, en su caso, posibles conflictos entre dichas medidas, que podrían resultar favorables para la conservación de determinados hábitats en detrimento de la conservación de otros también presentes en el lugar.

a7. (A) Estudio y seguimiento de las amenazas que condicionan el estado de conservación del hábitat de lagunas temporales mediterráneas (3170*) en las ZEC "Laguna temporal de Corrales" y "Laguna temporal de Valdehornos". Para ello, se tendrán especialmente en cuenta las amenazas contempladas en el presente documento para dichos lugares, tanto las reales como las potenciales, prestándose especial atención a los siguientes aspectos:

- Existencia de aprovechamientos ganaderos y, en su caso incidencia de los mismos, especialmente durante la primavera y el verano.
- Presión agrícola sobre la laguna temporal de Valdehornos e incremento de la superficie agraria dentro de los límites de la ZEC.
- Detección de actuaciones destinadas al drenaje de las zonas de encharcamiento temporal y operatividad de los canales de drenaje existentes en el entorno de la laguna temporal de Valdehornos.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA